

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00149-00
DEMANDANTE: MARÍA LILIA MALDONADO
DEMANDADO: COLOMBIA MOVIAL S.A. ESP

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de **COLOMBIA MOVIAL S.A. ESP** contra **MARÍA LILIA MALDONADO:**

1. Por la suma de \$1.300.000.00, m/cte., por concepto de las costas a que fuera condenada la parte demandante en la sentencia calendada 6 de julio de 2021, que dirimió de fondo el litigio, aprobadas por auto del 21 de julio de 2021.

2. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 306 de Ordenamiento Procesal, esto es, por anotación en estado, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibidem).

TERCERO.- El Dr. DIEGO MORENO CRUZ, ya reconocido en autos, actúa como apoderado del extremo actor.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.

D.H.M.F.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021 a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario